CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponde respecto de la obra adelantada en el inmueble ubicado en la Transversal 60 No.95-51 de esta localidad, este despacho fundamenta su decisión en el siguiente:

Ordenamiento Legal

El Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1993, el Decreto 1469 de 2010, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 contienen las disposiciones referentes a las infracciones urbanísticas, así como que su control y sanción radica en cabeza de los Alcaldes Locales.

Procedimiento Aplicable

Se está frente a una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados en el artículo 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Competencia

Corresponde a esta Alcaldía ejercer el control urbanístico de la Localidad de Barrios Unidos con relación a la contravención al Régimen de Obras y Urbanismo e imponer las sanciones a que haya lugar.

Señala el artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, que:

> "... *corresponde a los alcaldes locales, conocer de los* ***procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes***...". negrilla fuera de texto.

Acervo Probatorio y Análisis del Caso

Una vez revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente que nos ocupa, procede éste despacho a valorar las pruebas obrantes a fin de determinar si se ha infringido el Régimen de Obras y Urbanismo.

Analizando la actuación administrativa No. **20161220038722**, se observa que se inició en virtud de un requerimiento presentado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, mediante radicado ORFEO No2016-122-003872-2 de fecha 19 de abril de 2016, por la obra realizada en el inmueble ubicado en la Transversal 60 No.95-51 de esta localidad, que de acuerdo con las visitas técnicas de verificación realizadas al inmueble los días 28 de noviembre de 2016 y 08 de marzo de 2017, se constató que las obras ejecutadas en el Colegio Faustino Sarmiento para restablecer el muro, corresponden a reparaciones locativas.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010, indica:

*"**Artículo 10.** Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. **No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas** a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...)".* Negrilla fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior y al acervo probatorio obrante en el plenario, se encuentra que el inmueble ubicado en la Transversal 60 No.95-51 de esta localidad, no presenta infracción al régimen urbanístico y de obras, por tratarse de obras enmarcadas como reparaciones locativas.

Conclusión

Dentro de este contexto y con las pruebas recaudadas se verificó que las obras que se ejecutaron para restablecer el muro en el inmueble ubicado en la Transversal 60 No.95-51 de esta localidad, corresponden a reparaciones locativas,

Por lo tanto, el trabajo adelantado en el predio en comento no requiere de licencia de construcción, como se indicó en la visita realizada el día 15 de junio de 2016. Así las cosas, este Despacho procede a ordenar el levantamiento de la medida de suspensión de obra y sellamiento de forma definitiva, dispuesto en la Resolución No.0503 del 18 de noviembre de 2016, de igual forma, abstenerse de imponer sanción por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo al propietario y/o responsable del inmueble objeto de la presente, luego de ejecutoria y en firme se archivará el expediente con radicado No. **20161220038722,** comoquiera que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Transversal 60 No.95-51 de esta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Disponer **LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA DE SUSPENSION PREVENTIVA** ordenada por este despacho, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 60 No.95-51 de esta localidad.

TERCERO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LOS SELLOS** dispuesto en la Resolución No.0503 del 18 de noviembre de 2016, respecto del inmueble ubicado en Transversal 60 No.95-51 de esta localidad.

CUARTO: Oficiar esta decisión al comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de que se realice el levantamiento de los sellos.

QUINTO: En firme esta Resolución archívese la presente actuación, previa desanotación en los libros y archivos que lleva la Alcaldía.

SEXTO: Contra este acto procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y en subsidio o directamente el de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Diana Patricia Cardona S. – Abogada Contratista
Revisó: Carlos A. Bernal P. – Asesor Oficina de Obras
Aprobó: Lisandro Gil Cruz. – Asesor de Despacho.

Hoy _____, notifiqué el contenido del presente acto administrativo al representante del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.

PERSONERO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS